

Resolución No. 01351

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01067 DEL 21 DE ABRIL DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2020ER88272 del 27 de mayo de 2020**, el Señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 y quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría evaluación silvicultural de varios individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para la ejecución del proyecto “*El Bosque*”, en la Calle 235 Carrera 55, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00453 del 26 de febrero de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de varios individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para la ejecución del proyecto “*El Bosque*”, en la Calle 235 Carrera 55, localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823670 y 50N-20823671.

Que, el referido Auto No. 00453 del 26 de febrero de 2021, fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2021, al señor SERGIO JOHAN NIETO PÁEZ, en calidad de autorizado de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a su vez, autorizada de la sociedad

Resolución No. 01351

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00453 del 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite la **Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022**, mediante la cual autorizó a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383- 7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7 y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales de **TALA** de mil cincuenta y un (1.051) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, **CONSERVAR** cuatrocientos cuarenta y seis (446) individuos arbóreos, la **PODA DE ESTRUCTURA** de ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos y la **PODA DE REALCE** de veintiséis (26) individuos arbóreos, considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03827 del 19 de abril de 2022 y lo aclarado mediante Informe Técnico No. 01276 del 18 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 235 con Carrera 55, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., Predios con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823670 y 50N-20823671, para la ejecución del proyecto “El Bosque”.

Que, la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, fue notificada personalmente el día 21 de abril de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 6 de mayo de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 09 de junio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado **No. 2024ER96059 del 03 de mayo de 2024**, la señora MARGARITA LLORENTE en calidad de Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Resolución No. 01351

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Resolución No. 01351

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).” (Subrayado fuera del texto original).

Resolución No. 01351

Que, la **Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011** “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, mediante la cual se autorizó a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383- 7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7 y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada, en su artículo décimo primero estableció lo siguiente:

“(…)ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...)”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante el radicado **No. 2024ER96059 del 03 de mayo de 2024**, la señora MARGARITA LLORENTE en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, aduciendo lo siguiente:

Resolución No. 01351

“(…)Con relación al asunto, solicito comedidamente sean prorrogadas las Resoluciones emitadas en el año 2021 para ejecutar actividades silviculturales en el Plan Parcial la Salle ubicado en la calle 170 No 12-10. Los actos administrativos son los siguientes:

Como es de su conocimiento, el 29 de julio de 2022, el Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Cuarta, mediante sentencia dentro del proceso con radicación 110013337040-2021- 00235-00 aprobó el pacto de cumplimiento entre la Fundación Territorios Biodiversos, Amarilo S.A.S., la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, entre otros.

En el pacto de cumplimiento se acordaron varios compromisos, entre otros, “ejecutar un estudio de caracterización biótica y abiótica que establezca medidas que permitan potencializar las condiciones ecológicas propias de este lugar y el manejo de las aguas lluvias. La ejecución de este estudio se hará durante la fase de construcción del PP en dicho sector, en donde el desarrollador no podrá iniciar intervención constructiva en la ZCEC No.1 si no ha elaborado el estudio”.

A la fecha, se tiene un avance del 80% de las actividades de traslado, en el marco de los tratamientos silviculturales autorizados en la citada Resolución 01067 de 21 de abril de 2022. Esto, teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto urbanístico se han presentado algunas particularidades y/o situaciones de fuerza mayor que han generado retrasos en la definición de los puntos de traslado. Particularmente, lo relacionado con el cumplimiento del compromiso No 2. del citado pacto de cumplimiento, ya que Amarilo ha tenido que adelantar concertaciones y mesas de trabajo con las comunidades aledañas al proyecto, la Fundación Territorios Biodiversos y la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta situación ha generado retrasos en los cronogramas de ejecución de las actividades silviculturales autorizadas.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales”. Esto quiere decir que en las actuaciones administrativas los funcionarios deben concebir los procedimientos como una ayuda para la eficacia del derecho sustancial de los administrados.

En el presente caso, si bien es cierto que el parágrafo primero del artículo once de la Resolución 1067 de 2022 establece que la solicitud de prórroga se debe realizar con un mes de antelación a la pérdida de vigencia del permiso, también es cierto que, debe primar el derecho sustancial de obtener la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal, ya que la presente solicitud se está radicando en vigencia del permiso.

Resolución No. 01351

Ahora bien, la resolución No. 01067 fue notificada el 21 de abril de 2022, por lo cual, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el 6 de mayo de 2022. En este sentido, la vigencia del permiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo primero de la resolución antes mencionada, se extiende hasta el 6 de mayo del año 2024.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, y estando dentro del término de vigencia de la resolución No. 01067 de 2022, solicito atentamente a su despacho prorrogar por el término de un año, contado desde el 06 de mayo de los corrientes, la vigencia del acto administrativo antes mencionado, con el fin de finalizar la ejecución de las actividades autorizadas a través de la resolución No. 01067 de 2022. (...)

Que atendiendo lo anterior, esta Autoridad Ambiental, una vez revisada la documentación del trámite, encuentra que la solicitud NO se realizó dentro del término legalmente establecido, en consideración a que la **Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, fue notificada personalmente el día 21 de abril de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 6 de mayo de 2022**, la cual a su vez, consagró en el parágrafo del artículo décimo primero, el término para acudir a la solicitud de prórroga, tal como reza a continuación:

“(...)ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...)

Por lo anterior, resulta relevante resaltar que las resoluciones permisivas emitidas por esta Autoridad, corresponden a Actos Administrativos de carácter particular y concreto, que otorgan derechos y obligaciones a una persona natural o jurídica, que para el presente asunto corresponde al patrimonio autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su autorizada la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1; por tanto, para presentar cualquier solicitud, ya sea de prórroga, de cesión, de modificación, entre otras; es indispensable la presentación dentro de los términos establecidos en el Acto

Resolución No. 01351

Administrativo, toda vez que dicho plazo no se estableció dentro del articulado de la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, por mero capricho, sino con el fin de cumplir con la normatividad legal vigente y respetar los procedimientos internos de la Entidad, para así garantizar que las solicitudes se surtan de manera eficaz y dentro de la vigencia de los Actos Administrativos.

Así las cosas, concluye esta Autoridad Ambiental que NO es viable conceder la prórroga solicitada, atendiendo que la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, estableció el término de vigencia de dos (2) años, que culminó el **06 de mayo de 2024** y la solicitud de prórroga fue radicada ante esta Entidad, tres (3) días antes del vencimiento de su vigencia, debiendo presentarse el 06 de abril de 2024, conforme a la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011, la cual establece que para dichas solicitudes se debe presentar con mínimo treinta (30) días de antelación.

Finalmente, se informa que de persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 235 Carrera 55, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “El Bosque”, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto y con la documentación actualizada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER prórroga de la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de **TALA** de mil cincuenta y un (1.051) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, **CONSERVAR** cuatrocientos cuarenta y seis (446) individuos arbóreos, la **PODA DE ESTRUCTURA** de ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos y la **PODA DE REALCE** de veintiséis (26) individuos arbóreos, considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03827 del 19 de abril de 2022, ubicados en espacio privado en la Calle 235 con Carrera 55, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “El Bosque”, predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823670 y 50N-20823671, toda vez que no se cumplieron con los presupuestos legales para tal fin.

Resolución No. 01351

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01067 del 21 de abril de 2022, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 235 con Carrera 55, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “El Bosque”, predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823670 y 50N-20823671, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 11A - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01351

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de julio del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1590.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20250629	FECHA EJECUCIÓN:	30/01/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20250629	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/04/2025
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Resolución No. 01351

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO

CPS:

SDA-CPS-20250689

FECHA EJECUCIÓN:

11/06/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/07/2025